

ESTATUTO DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER ESTATAL DE NAYARIT

CAPITULO IX

COMITÉ ESTATAL DE VIGILANCIA

ARTICULO 50. EL COMITÉ DE VIGILANCIA ESTA INTEGRADO POR UN PRESIDENTE Y DOS SECRETARIOS, QUE DURARAN EN SU CARGO TRES AÑOS Y SERÁN ELECTOS JUNTO CON EL COMITÉ EJECUTIVO, POR EL PROCEDIMIENTO QUE SEÑALE ESTE ESTATUTO.

PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA SE OBSERVARAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 33 DEL PRESENTE ESTATUTO, SIENDO NECESARIOS ADEMÁS ACREDITAR PARA EL CARGO DEL PRESIDENTE UNA ANTIGÜEDAD ACTIVA COMO TRABAJADOR SINDICALIZADO NO MENOS A QUINCE AÑOS Y PARA LOS SECRETARIOS DE DIEZ AÑOS COMO TRABAJADOR SINDICALIZADO.